

ADICACION. 2023-00003

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. sigla ESEF S.A., MAQUINARIA Y TRNSPORTE DEL CARIBE SAS (MTC), PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS sigla PCCARIBE SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso, escrito de VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que da cuenta de la cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Se ha de aceptar en primera medida, la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., que hace la entidad demandante BANCO DE BOGOTA en virtud a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatorio parcial, le ha cancelado la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES UN PESO M/L (\$891.000.001.oo), por la obligación contenida en el pagaré No. 92501351.

Conforme a lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, se aceptará la subrogación parcial que ha operado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCO DE BOGOTA.

A su vez, el despacho, tendrá a la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

El cesionario deberá indicar, si desea intervenir como litisconsorte del anterior titular o sustituirla en el proceso para los efectos del inciso 3° del artículo 68 del C.G.P. Si desea sustituir al cedente debe mediar la aceptación expresa de la parte contraria

Por lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE:**

1. Acéptese la subrogación parcial que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCO DE BOGOTA.
2. Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A como mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según los términos y para los efectos señalados en el mandato.
3. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogatorio, hasta la concurrencia del monto cancelado, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES UN PESO M/L (\$891.000.001.oo), por la obligación contenida en el pagaré No. 92501351, como acreedor de EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. sigla ESEF S.A., MAQUINARIA Y TRNSPORTE DEL CARIBE SAS (MTC), PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS sigla PCCARIBE SAS.

4. Acéptese la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.
5. Requerir al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., para que indique si desea actuar como litisconsorte del cedente o sustituirlo como demandante.
6. Tener al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ C.C. No. 94491894 y T.P. No. 134.337 del C.S.J., en calidad de apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2646bf5efd734cf44bcd1de0ed118d362553bc61f3f7b3a46fe7522491af8a**

Documento generado en 16/02/2024 10:28:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**